

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-5180-2016</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: <b>19/10/2016</b>	Hora: 10:57:55.1... Follos: 0

### RESOLUCIÓN N°

**POR MEDIO DE LA CUAL NO SE APRUEBA EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA- PLAN QUINQUENAL- Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-3661 del 20 de agosto de 2014, se autorizó la **CESION PARCIAL DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución N° 131-0240 del 24 de junio del 2011 y adicionada mediante Resolución N° 131-1089 del 18 de noviembre del 2013, a la sociedad **ANA MARIA FARMS S.A.S** con Nit 900.305.8886-6, para que en adelante quede a nombre de la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A (Finca La Ceja-Bochica)** con Nit 811.020.107-7 a través de su Representante Legal el señor **CARLOS MANUEL URIBE LALINDE** identificado con cedula de ciudadanía número 98.558.282, y en calidad de arrendatario de los predios identificados con FMI 017-19262, 0, 17-19263 en un caudal total de 3,27 L/s, distribuido así: 0,073 L/s para uso Doméstico (Sector agroindustrial) y 3,2 L/s para Riego, a derivarse de la quebrada manzanas o Lomitas, captación que se hace en el mismo predio interesado, ubicado en la Vereda Las Lomitas del Municipio de La Ceja.

Que en el artículo segundo de dicha Resolución, se autorizó la **CESION PARCIAL DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS** otorgada mediante Resolución N° 131-1089 del 18 de noviembre del 2013 a la sociedad **ANA MARIA FARMS S.A.S**, para que en adelante quede a nombre de la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A (Finca La Ceja-Bochica)**, en un caudal de 3,2 L/s para época de verano o contingencia, destinado para Riego a derivarse de los siguientes pozos: pozo 1 (Bloque 19) pozo 2 (Bloque 11) pozo 3 (reservorio 1), en los predios identificados con FMI 017-19262, 0, 17-19263, ubicado en la Vereda Las Lomitas del Municipio de La Ceja.

Que por medio de la Resolución N° 112-3661 del 20 de agosto de 2014 en su artículo séptimo, se le requirió a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A (Finca La Ceja-Bochica)** para que presentara Plan Quinquenal para Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Que mediante Oficio Radicado N° 131-4637 del 22 de diciembre del 2014, la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A (Finca La Ceja-Bochica)**, solicita una prórroga para la presentación del Plan Quinquenal para Uso Eficiente y Ahorro del Agua, la cual es concedida a través del Auto 112-0048 del 21 de enero del 2015.

Que la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A (Finca La Ceja-Bochica)** mediante el Oficio Radicado N° 131-1640 del 30 de marzo de 2016, presenta el Plan Quinquenal para Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar dicha información presentada y en consecuencia se generó Informe Técnico N°112-2160 del 12 de Octubre de 2016, a fin de conceptuar sobre la aprobación del Programa para El Uso Eficiente y Ahorro del Agua - Plan Quinquenal, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

#### 1. CONCLUSIONES:

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Abpyd/Oficio/Juridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Abpyd/Oficio/Juridica/Anexos)

Vigente desde:

16-J-11/V.04

Jul 12 12

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 29

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



- a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS: Las concesiones de agua se encuentran vigentes.  
 b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

COMPONENTES DEL PLAN QUINQUENAL	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO		XX			La información relacionada sobre fuentes de abastecimiento presenta un error, ya se refieren a la Q. Ochuval y ésta no se encuentra concesionada al cultivo, lo que genera incertidumbre sobre el breve diagnóstico reportado para el área de interés.
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA		XX			
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA		XX			
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)		XX		X	
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)		XX		X	
MÓDULOS DE CONSUMO		XX			
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS		XX		X	
REDUCCIÓN DE CONSUMOS		XX		X	
PLAN DE INVERSIÓN		XX		X	
INDICADORES		XX		X	

"(...)"

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *"...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico."*

*Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos..."*

Que el Artículo 2 ibídem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. *"...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en este mismo sentido el Artículo 3 de la citada norma dispone lo siguiente: *"...Elaboración y presentación del programa. Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa..."*

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) | Apoye el Estado Juridico Anexo

Vigente desde:

F. GJ-11/V.04

Jul. 12. 12

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrero 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nít: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 20 99

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Por lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y con base en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-2160 del 12 de Octubre de 2016, no se aprobará el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – Plan Quinquenal 2017-2021, presentado por la **FLORES EL CAPIRO S.A** (finca la Ceja), y se formularán unos requerimientos, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto; y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PLAN QUINQUENAL- 2017-2021**, presentado por la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A** (Finca La Ceja-Bochica) con Nit 811.020.107-7 a través de su Representante Legal el señor **CARLOS MANUEL URIBE LALINDE** identificado con cedula de ciudadanía número 98.558.282, toda vez que no cumple con toda la información básica necesaria para su aprobación de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A (FINCA LA Ceja-Bochica)** a través de su Representante Legal el señor **CARLOS MANUEL URIBE LALINDE** para que presente en el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, ajuste el Plan Quinquenal periodo 2017-2021 en los siguientes aspectos:

1. Aclarar si se capta recurso hídrico de la fuente El Ochuval, también conocida como Las Palmas o El Chuscal.
2. Mejorar y completar el diagnóstico de la fuente de abastecimiento Quebrada Manzanares y de los pozos profundos.
3. Reporte de las ofertas de las fuentes de abastecimiento (Superficiales y subterráneas)
4. Diagnóstico del sistema de abastecimiento y distribución del agua dentro de la empresa.
5. Determinación de los consumos y las pérdidas.
6. Reporte el consumo total de agua lluvia.
7. Determinación de las pérdidas del sistema.
8. Proponer metas de reducción de pérdidas y consumos para el período.
9. Ajustar el plan de inversiones cuantificando y valorando las actividades por año de ejecución.
10. Proponer indicadores claros para cada una de las metas y actividades que permitan medir el nivel de cumplimiento del plan en cualquier momento de su ejecución.

**PARÁGRAFO:** En caso de no dar cumplimiento a los requerimientos de información solicitada, deberá presentar un nuevo Plan Quinquenal y pagar el costo de evaluación correspondiente

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A** (Finca La Ceja-Bochica) a través de su Representante Legal el señor **CARLOS MANUEL URIBE LALINDE** para que en un término de treinta días (30) calendario contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente el informe final del Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, correspondiente al período 2011–2016, en el cual se dé cuenta del cumplimiento de las actividades propuestas, las realizadas y no realizadas, con sus indicadores de gestión y los respectivos soportes (Listados de asistencias, memorias de eventos y actividades, reporte fotográfico, etc.).

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A** (finca la Ceja-Bochica) a través de su Representante Legal el señor **CARLOS MANUEL URIBE LALINDE**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

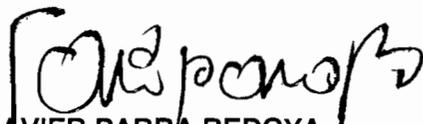
**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el contenido del presente a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A** (finca la Ceja-Bochica) a través de su Representante Legal el señor **CARLOS MANUEL URIBE LALINDE**

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO : ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Sergio Barrientos Muñoz - Fecha: 18 de octubre de 2016.  
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero - Grupo de Recurso Hídrico.  
Proceso: Control y Seguimiento.  
Expediente: 05376.02.19630